

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reorganizando los servicios de Estadística de este Ministerio, centralizándolos en una Sección dependiente de la Subsecretaría de este Departamento ministerial.—Páginas 601 á 604

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo á D. Fernando de Prat y Gay, Magistrado de la Territorial de Barcelona.—Página 604.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Angel de León y Fernández, Presidente de la Provincial de Oviedo.—Página 604.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto otorgando el título de Ilustrísima á la villa de Ibi, provincia de Alicante.—Página 604.

Otro otorgando el título de Muy Noble y Muy Leal á la villa de Son Servera, provincia de Baleares.—Página 604.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 604.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Alicante, á don Juan de Dios Carreras y Roure.—Página 604.

Otra concediendo la medalla de oro de la Mutualidad escolar á los señores que se mencionan.—Páginas 604 y 605.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 605.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Teoría general de las Máquinas, primer curso, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, y disponiendo se anuncie de nuevo al turno de oposición.—Página 605

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala y que D. Antonio Gascón Miramón, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, pase á ocupar en el escalafón el número 172.—Página 605.

Ministerio de Fomento:

Real orden accediendo á que se sustituya la actual denominación del Canal de Lodosa por la de Canal de Victoria-Alfonso.—Página 605.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Lista de las mercancías cuya exportación del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ha sido prohibida por Decreto publicado en la Gaceta de Londres de 2 de Febrero último, con las adiciones y rectificaciones introducidas en la misma por Decretos posteriores hasta el 21 de Mayo.—Página 605.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 607.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Archivero de la Diputación Provincial de Cádiz D. Rafael Picardo O'Leary.—Página 608.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 608.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Declarando urgente la obra de reparación de sustituir por adoquinado el afirmado de la travesía por Castellón de la carretera de Madrid á Castellón.—Página 608.

Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Sisamón al empalme de la carretera de Cetina.—Página 608.

Servicio Central hidráulico.—Señalando los días 18 y 23 del actual como nuevas fechas para la admisión de proposiciones y apertura de pliegos del concurso para realizar la instalación necesaria á la elevación de 2.300 litros de agua por segundo, con destino á la alimentación del Canal de Tordesillas.—Página 608.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del Ferrocarril de Huelva á Ayamonte, Compañía de Ferrocarriles de Castilla, Sociedad española de Ferrocarriles secundarios, Compañía de seguros El Fénix Agrícola y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 77.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: A nadie se ocultan las excelencias de la Estadística—teneduría de libros del medio ambiente social—, no como fenómeno de curiosidad pública, sino como condición de todo progreso positivo, presupuesto numérico de la ciencia del legislador. La Estadística es

para el legislador lo que la carta, la brújula y la sonda para el marino.

Permítasenos recordar para gloria de España como ya en 1838 el Ministro Arrazola, al frente de una Estadística criminal inédita, escribía: «Cuando la legislación penal se consideraba como una ciencia más bien teórica que práctica, sistemática y sujeta á principios tan infalibles que en cualquier país, en cualquier clima, y prescindiendo en cierto modo

De los usos y costumbres de las sociedades á que se aplicara, habría de producir los mismos resultados, los trabajos estadísticos no se conocían, ó se miraban, más bien que como una enseñanza importante como documentos curiosos; pero cuando la legislación no fué ya una ciencia ideal y sistemática, sino una ciencia práctica y ecléctica, acomodó sus pasos á la marcha segura y uniforme de las ciencias naturales, prestando á la observación de los hechos y á sus consecuencias necesarias la atención y estudio que prestara antes á los principios abstractos que miraba como dogmas».

Las Estadísticas desde entonces vinieron á ser el libro manual del legislador, y ellas, mejor que las brillantes disertaciones, resolvieron las cuestiones más difíciles é intrincadas, y allanaron el camino á las sucesivas reformas que tanto han mejorado y han de mejorar la moral de los pueblos. En ese experimentalismo social se funda la moderna ciencia positiva de la legislación, cerebro de la política.

Penetrado de esta verdad, el Ministro ha querido centralizar los servicios de Estadística de este Ministerio, hoy dispersos en dependencias de distintas Direcciones, quiere reorganizarlos, corrigiendo sus muchos defectos y supliendo sus deficiencias.

Y sólo cuando se somete la labor plural á la unidad de un plan orgánico es cuando esas soluciones de continuidad estructural—las deficiencias—aparecen en el funcionamiento como paradas, y aquellas desviaciones de sentido, los defectos, se muestran ante la lógica como absurdos.

Culpa de estas deficiencias y defectos es la actual dispersión de los servicios estadísticos dependientes de este Ministerio, que sólo un torpe exclusivismo burocrático pudo escindir quebrantando su naturaleza de estadística moral.

Aislados estos servicios en la penumbra de apartadas dependencias ministeriales, lejanas de la vista consciente de altos delegados técnicos, sin unidad de dirección, sin comunidad y mutuo control de procedimientos é intercambio y selección de datos, sin el empleo diligente del necesario auxiliar mecánico que no falta sino por el uso, nada puede sorprender cuando la advertencia de graves errores estadísticos se ha hecho saber en forma privada ó pública.

De estas ramas dispersas de la Estadística moral, que hoy se pretende centralizar administrativamente, ninguna tan importante como la *Estadística criminal*, que es el sistema penal en acción; manómetro útil para saber hasta dónde alcanza la acción represiva y cuándo la Autoridad debe acrecentar ó moderar su impulso; servicio de exploración para averiguar los factores del delito y cómo el legislador puede combatir contra el ejercicio de la delincuencia.

Y esa estadística criminal—justamente—es la más defectuosa, por más que se hayan acumulado todos los nobles propósitos y se haya agotado el presupuesto moral de los esfuerzos á fin de corregirla y encaminarla.

En España, donde nos anticipamos á otros pueblos en este importantísimo cuidado—lo mismo que en el método de la Estadística general—hemos vivido, después, casi siempre, sin Estadística criminal, que es la confesión de los pueblos como pecadores empedernidos.

Desde las primeras órdenes para formarlas, por Real cédula de Felipe II, de 7 de Agosto de 1578, Pragmática de Felipe V de 4 de Enero de 1729 y Real orden de Carlos IV de 18 de Abril de 1792, y las Cortes de Cádiz en el artículo 267 de la Constitución de 19 de Marzo de 1812 hasta los primeros ensayos de Estadísticas formadas, una inédita de Arrazola en 1838 y otra publicada por Mayans en 1843; de éstas á las monumentales estadísticas de 1859-60 por Negrete y de 1861-62 por Calderón Collantes, cuando íbamos á la cabeza de Europa en Estadística y las nuestras causaban el asombro en la Exposición universal de Londres de 1862, y en el octavo Congreso internacional de Estadística, hasta la reforma de Silvela por Real decreto de 18 de Marzo de 1884, y de aquí, por fin, á la reorganización que implanta el Real decreto de 25 de Febrero de 1901, la Estadística criminal, discontinua, interrumpida, ha sufrido eclipses lamentables desde 1839 á 1859, y de 1862 á 1884.

Las causas se apuntaban—donosamente—en el preámbulo del Real decreto de 18 de Marzo de 1884; «pero quizá fué parte á dificultar la regular atención de tan necesario servicio el animoso arranque con que á veces se emprenden trabajos superiores á los medios presupuestos para llevarlos á fin ajustando las trazas á la empresa, más á medida de la voluntad y buen deseo que á las fuerzas útiles disponibles, con lo que se aspira generosamente á vivir elevando monumentos á la legislación, al arte, á la ciencia, y por lo común sólo se logra vejetar á la intemperie entre maravillas malogradas».

Sus defectos, que en vano hasta aquí se procuró corregir, desde la alta escala del articulado legal, por donde suben al ideal los propósitos tanto como se alejan de la vida los resultados, nunca tuvieron mejor índice que en el preámbulo del Real decreto de 25 de Febrero de 1901, donde se habla del «abandono y la incuria del Estado», y se afirma: «La irregularidad con que por este Ministerio se publican las Estadísticas criminales, la falta de cuidado y de eserúpulo en las Autoridades encargadas de recoger con exactitud los datos, el desorden con que éstos aparecen en los trabajos publicados, el número de cifras y de pormenores innecesarios que llenan sus páginas, ocupando en ellas el lugar que debía reser-

varse á otros antecedentes de verdadera trascendencia, convierten á nuestra Estadística criminal en farrago intolerable de números, nada más que de números, verdadero cédalo donde se pierde el entendimiento, se cansa la voluntad y se agotan las fuerzas sin provecho alguno para el Derecho y para la Administración de justicia.»

No menos importantes, y más, sin duda, cuando del progreso material se trata, es la estadística de la vida jurídica civil, que no es únicamente la vida judicial, significativa del accidente de discrepancia de intereses y de criterio, sino más bien la expresión de la normalidad de esa vida, la vida económica, á veces reglamentada como profesión constante. Es la Estadística civil y comercial nueva agrupación estadística.

Ordenada por Alfonso X en sus Partidas, y formada por primera vez en 1821, la estadística penitenciaria que se lleva actualmente en la Dirección General de Establecimientos Penales pocas objeciones merece, sino es su ilógica independencia de la criminal, de quien es continuidad natural, por la concordancia de individualización, y de la que no debió separarse.

Capítulo substantivo de la Estadística moral es el dato múltiple del estado civil que en el Registro civil se recoge, y que hasta ahora, si no es fragmentariamente, no fué de provecho para la publicidad. La Estadística del Registro civil, cuyo acervo orgánico obra en los archivos de la Dirección General de los Registros y del Notariado, es nuevo servicio que se pretende organizar como cuarta y última encomienda de la nueva Sección de estadística.

Conscientes de estos defectos y desviaciones, el Ministro quiere espiritualizar la estadística moral—judicial, penitenciaria y civil—que se elabora en este Ministerio y de las viejas tablas estadísticas—verdadero cadáver al que no se puede mirar sin horror—hacer surgir la vida de nuevos estudios inductivos, en forma de relación ministerial de olvidada tradición en nuestras estadísticas criminales de 1838, 1843, 1859, 1860, 1861, 1862, 1900 y 1901—al frente de cada uno de los cuatro anuarios estadísticos, y de la nebulosidad de las cifras apiladas, cuyo examen precisa cierto análisis, la imagen de gráficos, diagramas y cartogramas, de rápida intuición y exclusiva inesplicable de la estadística criminal, que ha de extenderse ahora á todas las estadísticas.

La suma de estas poderosas razones mueven al Ministro que suscribe á tener la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizarán los servicios de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia centralizándolos en una Sección dependiente de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

Art. 2.º Además del Oficial Jefe de Sección y del personal dependiente del mencionado Ministerio, que el Ministro designe, podrá ser destinada á dicha Sección una persona de reconocida competencia en la materia, debiendo recaer el nombramiento en un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Criminología ó un Jefe de Negociado de tercera clase del Instituto Geográfico y Estadístico.

Este funcionario técnico disfrutará una gratificación de 5.000 pesetas anuales, que se incluirá en el primer proyecto de presupuestos que se forme.

Art. 3.º A la Sección de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia pertenecerán los servicios siguientes:

- Estadística judicial, civil y comercial.
- Estadística criminal.
- Estadística penitenciaria, y
- Estadística del Registro civil.

Art. 4.º Los trabajos y publicaciones de Estadística civil y comercial se acomodarán á este plan índice:

Primera parte: Estadística de la Administración de Justicia en lo civil (con arreglo á los índices actuales).

Segunda parte: Estadística de la vida jurídica comercial (con arreglo al Código de Comercio, libro II y libro I, título II y Reglamento de 21 de Diciembre de 1885).

Capítulo primero, Estadística de las transacciones.

Capítulo segundo, Estadística de los arbitrajes.

Capítulo tercero, Estadística de las Sociedades mercantiles.

Capítulo cuarto, Estadística de los transportes.

Capítulo quinto, Estadística de los seguros.

Capítulo sexto, Estadística de los giros y de los cambios.

Capítulo séptimo, Estadística de las suspensiones de pagos y de las quiebras.

Los modelos para los cuadros numéricos se publicarán oportunamente en la GACETA.

Art. 5.º La estadística criminal se formará y publicará con arreglo á este índice:

Introducción.

Estados comparativos.

Primera parte: Estadística de la Administración de justicia en lo criminal (con arreglo al índice actual, con las variantes que llevarán los modelos que se publicarán oportunamente).

Segunda parte: Estadística criminal:

A) Estadística de la mendicidad y de la vagancia.

B) Estadística de la insolvencia penal: a) Prisión subsidiaria (Código Penal, artículo 52);

b) Arresto gubernativo subsidiario (ley Provincial, artículo 22 párrafo segundo);

c) Arresto municipal subsidiario (ley Municipal, artículo 77).

C) Estadística de la detención por corrección paterna (Código Civil, artículo 156, párrafo segundo).

D) Estadística de las huelgas ilícitas (Ley de 27 de Abril de 1909, artículos 2.º y 3.º).

E) Estadística de la prostitución.

F) Estadística del suicidio.

G) Estadística de la defraudación y del contrabando.

H) Estadística de los delitos comunes y especiales cometidos cada año.

I) Estadística total de las faltas:

a) Faltas penales;

b) Faltas gubernativas;

c) Faltas municipales.

Índice analítico.

Índice metódico.

Art. 6.º La estadística de la Administración de justicia en lo criminal se hará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1901, con las modificaciones técnicas que se establecerán en los modelos.

Art. 7.º A los capítulos de la actual Estadística de la Administración de justicia en lo criminal, se añadirá, desde el anuario correspondiente á 1915 la Estadística de la libertad condicional, que llevará el dato de sus resultados negativos en forma de regresiones, quebrantamientos y alzamientos.

Art. 8.º Los Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias enviarán á la Sección de Estadística de este Ministerio en notas trimestrales los datos de que se compone la Estadística judicial, civil y criminal, y para ésta el número de delitos denunciados y perseguidos por la Justicia en sus respectivos territorios, con expresión de fechas (de la comisión del delito y de la incoación del sumario), de lugares (de la comisión y del procedimiento) y de especies (de delitos y de juicios).

Art. 9.º La Estadística penitenciaria se formará y publicará por la Sección de Estadística en la forma que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1907,

Art. 10. En la Sección de Estadística se organizará el servicio de la Estadística del Registro civil, que contendrá los datos siguientes:

A) Nacimientos.

B) Legitimaciones.

C) Reconocimiento de paternidad natural.

D) Ejecutorias sobre filiación.

E) Adopciones.

F) Emancipaciones.

G) Discernimientos y remociones de tutela.

H) Constitución de consejo de familia, con expresión de las causas por que se constituye.

I) Contendias judiciales con motivo de la función del consejo de familia y de la tutela.

Art. 11. En el estado relativo á Nacimientos se expresarán los datos de naturalización de extranjeros, declaraciones de opción por la nacionalidad española, recuperaciones de la misma, inscripción de vecindad civil, declaraciones de fijación de domicilio hechas con arreglo al artículo 110 de la ley de Registro civil y los cambios, adiciones ó modificaciones de apellidos.

Art. 12. En la Estadística del Registro civil se contendrá un cuadro expresivo de la vida civil de los españoles en el extranjero según los resúmenes remitidos por los Agentes diplomáticos y consulares y las inscripciones y documentos obrantes en el Registro civil de la Dirección.

Art. 13. Habrá un estado referente á matrimonios, consignándose en él también las sentencias de nulidad y divorcio, se harán las casillas necesarias para expresar el dato de las dispensas y número de matrimonios secretos civiles y canónicos celebrados en España.

Art. 14. A estos efectos, la Dirección General de los Registros y del Notariado proveerá á la Sección de Estadística del Ministerio de los datos-resúmenes á que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 que obran en su poder y de los que pida para ese fin á medida que los vaya recibiendo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y del presente Real decreto.

Por la Dirección General de los Registros se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Art. 15. Cada diez años se publicarán en el Anuario estadístico correspondiente á cada una de las cuatro estadísticas dependientes de la Sección, mapas y estados gráficos, con el resumen comparativo respecto del decenio anterior y el correspondiente juicio crítico que se deduzca de este examen.

Cada cinco años aparecerá, al frente de los respectivos Anuarios estadísticos, una información expresiva de los resultados obtenidos con el nuevo régimen orgánico en cada uno de los servicios.

Art. 16. Respecto á la sanción por el incumplimiento de los deberes que impone el artículo 8.º del presente Real decreto y respecto á inspección de los servicios estadísticos, se estará á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1901, haciéndolo extensivo á todos los ramos de estadística dependientes de la Sección.

Art. 17. La Sección de Estadística podrá comunicarse directamente, por con-

ducto de su Jefe, con los organismos similares del extranjero, estableciendo intercambio de publicación, á fin de que en todo momento se conozcan las innovaciones y adelantos que con relación á estos asuntos introduzcan las demás Naciones.

Art. 18. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las oportunas disposiciones complementarias para la ejecución de este Real decreto orgánico.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por el presente Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando de Prat y Gay, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel de León.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Angel de

León y Fernández, Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Fernando de Prat.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Ibi, provincia de Alicante, por su amor á la Monarquía,

Vengo en otorgarla el título de Ilustrísima.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Son Servera, provincia de Baleares, por su patriotismo, amor al Ejército y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en otorgarla el título de Muy Noble y Muy Leal.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

ECHAGUE.

Señores Capitanes generales de las 3.^{as}, 4.^{as}, 6.^{as} y 7.^{as} Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas.
		Ayuntamiento	Provincia.					
Benjamín García Civera...	1913	Aleublas...	Valencia...	Valencia, número 41...	11 Febro. 1913.	811	Valencia...	1.000
Patricio Camáñez Jiménez.	1912	Villargordo del Cabriel.	Idem.....	Idem. número 42.....	9 Mayo 1912...	518	Idem.....	1.000
Miguel Malea Vila.....	1912	Valencia...	Idem.....	Idem, número 43.....	16 Dic. 1914...	721	Idem.....	500
Amado Llácer Muñoz.....	1914	Burriana...	Castellón...	Castellón número 46...	6 Febro. 1914.	135	Castellón...	1.000
José Momplet Irlas.....	1914	Onda.....	Idem.....	Idem.....	11 Febro. 1914.	219	Idem.....	500
José Grau Planas.....	1914	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, número 63.	7 Febro. 1914.	143	Barcelona...	500
Severo Figarola Pera.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, número 61.....	31 Enero 1914.	1.277	Idem.....	1.000
José Salvide Tolosa.....	1915	S. Sebastián.	Guipúzcoa...	S. Sebastián, número 85.	2 Febro. 1915.	174	Guipúzcoa..	500
Édmondo Menéndez Menéndez.....	1914	Cudillero....	Oviedo.....	Pravia, número 108..	24 Enero 1914.	226	Oviedo.....	1.000
Aurelio Capole Carballo ...	1914	Los Llanos..	Canarias....	La Palma...	11 Febro. 1914.	201	Tenerife....	500

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico

de Alicante, á D. Juan de Dios Carreras y Roure, actual Catedrático de la misma asignatura del de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo último, y á propuesta unánime de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder á los señores D. Amalio Gimeno Cabañas y D. Francisco Bergamín García, ex Ministros de Instrucción Pública; D. Eduardo Dato Iradier, ex Presi-

dente del Instituto Nacional de Previsión; D. José Marvá Mayer, actual Presidente del mismo Instituto, y D. Manuel Falco Osorio, Marqués de la Mina, Presidente del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de esta Corte, la medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida á los relevantes servicios que han prestado y prestan al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de las Mutualidades oficiales escolares.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al turno de traslación, segundo de los determinados en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno á la Cátedra de Teoría general de las máquinas, Teoría especial de las máquinas, primer curso, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, anunciada á concurso de traslado en la GACETA de 18 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso y disponer que se anuncie la provisión de la vacante en el turno de oposición.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 12 del actual D. Juan González Bermúdez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), que figuraba en la octava categoría de las comprendidas en el Escalafón general del Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en la escala gradual, y en su consecuencia, D. Antonio Gascón Miramón, Profesor de término de la Escuela Industrial de Madrid, pasa á ocupar en el Es-

calafón el número 172, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.00% más de residencia, como comprendido en la octava categoría de la escala, y acreditándole la antigüedad con fecha 13 de los corrientes, día siguiente al del fallecimiento del mencionado Sr. González Bermúdez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo inaugurarse el día 30 del corriente las obras del Canal de Lodosa, y siendo el deseo de los regantes asociar á tan fausto acontecimiento el nombre de nuestros Reyes, con objeto de perpetuar la memoria de Soberanos que con tan paternal solicitud se preocupan del bienestar de sus pueblos, fomentando obras públicas de la naturaleza de las que como ésta tanto han de contribuir al desarrollo de la riqueza pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á que se sustituya la actual denominación de la misma por la de Canal de Victoria-Alfonso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Lista de las mercancías cuya exportación del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda ha sido prohibida por Decreto publicado en la *Gaceta de Londres* de 2 de Febrero último, con las adiciones y rectificaciones introducidas en la misma por Decretos posteriores hasta el 21 de Mayo:

A.—*Mercancías cuya exportación se prohíbe á todos los países, sin excepción.*

Aeroplanos, dirigibles, globos y aparatos aéreos de todas clases y sus piezas componentes, así como los accesorios y artículos que se reconozca que pueden ser usados en relación con dichos artefactos, incluyendo:

Membrana de intestino curtida, seda *shangtun* en piezas, tejido de lino utilizable para aeroplanos, hojas de celuloide no inflamable (ó material similar transparente no soluble en aceite lubricante, petróleo ó agua), lubricantes para aeroplanos, tubos de acero de alta tensión, instrumentos para aeroplanos (aneroides, barógrafos, indicadores de revoluciones), sensores para aeroplanos, aceros troquelados, magnetos, motores de aeroplanos y sus piezas, alcohol amílico, aceto-celulosas, fosfato trefenílico.

Animales de carga, silla y tiro que puedan ser utilizados en la guerra.

Cañones y otras piezas de artillería, ametralladoras y sus partes componentes.

Carbones para reflectores.

Armones y montajes para cañones y otras piezas de artillería, y ametralladoras y sus partes componentes.

Cartuchos, cargas de todos géneros y sus partes componentes.

Productos químicos, drogas, tintes y materias tintóreas, preparaciones medicinales y farmacéuticas y extractos curtiénes, á saber:

Acetono.

Acido aceti-salicílico (aspirina).

Nitrato de amoníaco, perclorato y sulfocianido.

Antipirina.

Suero antitetánico.

Clorato de bario.

Belladona y sus preparados y alcaloides.

Acetato de calcio y todos los demás acetatos metálicos.

Nitrato de calcio.

Cantáridas y sus preparados.

Acido carbólico.

Cloral y sus preparados incluyendo cloramida.

Alquitrán en bruto.

Productos de la destilación de alquitrán, á saber:

Benzol y cresol y las fracciones de los productos de la destilación del alquitrán comprendidos entre el benzol y el cresol.

Productos del alquitrán utilizables en la tintorería, incluyendo aceite y sal de anilina.

Colodion.

Cresol y todas sus preparaciones (incluyendo ácido cresílico) y nitrocresol (excepto cresol saponificado).

Cianamido.

Veronal y soda veronal.

Dimetilanilina.

Tintes y materias tintóreas manufacturadas con productos del alquitrán.

Emetina y sus sales.

Cornezuelo de centeno, no incluyendo extracto líquido ó otras preparaciones medicinales de cornezuelo.

Hidrocloreto de eucaina.

Genciana y sus preparaciones.

Beleño y sus preparaciones.

Hidroquinona.

Indigo natural.

Raíz de ipecacuana.

Metilanilina.

Neo-salvarsan.

Acido nítrico.

Nitrotoluel.

Novocasin.

Opio y sus preparaciones y alcaloide.

Parafina líquida medicinal.

Paraformaldeido y trioximetileno.

«Peptona Wite.»

Peróxido de manganeso.

Fenacetina.

Acido pícrico y sus componentes.

Sales de potasa, á saber:

Clorato.

Cianido.

Nitrato (salpetre).

Permanganato.

Protargol, no incluyendo proteínato de plata.

Sacarina, incluyendo «saxin».

Acido salicílico y salicilato de sosa y salicilato de Methyl.

Salol.

Salvarsan.

Santonina y sus preparaciones.

Clorato de sodio y perclorato,

Sulfonal.

Sulfuro.
 Acido sulfúrico.
 Extractos usados en tenería, á saber:
 Extracto de nogal.
 Idem de roble.
 Oxido de torio, nitrato de torio y otras sales de torio.
 Timol y sus preparaciones.
 Trional.
 Valonia.
 Brújulas que no sean de buque.
 Residuos de algodón de todas clases.
 Explosivos de todas clases.
 Gemelos de campo y telescopios.
 Armas de fuego rayadas de todas clases y sus partes componentes.
 Lino crudo.
 Forraje y alimentos para el ganado, á saber:
 Leguminosas (excepto las judías).
 Cereales empleados en la destilería y la fabricación de cerveza.
 Alforfón.
 Toda clase de tortas y piensos artificiales para el ganado.
 Dari.
 Heno.
 Cañamones.
 Lentejas.
 Maíz.
 Malta en polvo, cañas, brotes ó cardaduras.
 Mijo.
 Residuos de trigo y otros granos.
 Alimentos patentados para el ganado.
 Guisantes (excepto los triturados, los contenidos en latas ó botellas ó en cajas de cartón y receptáculos similares).
 Paja.
 Cristales para instrumentos de óptica.
 Toda clase de artículos empleados en la fabricación y reparación, manual ó mecánica, del calzado.
 Arnases y talabartería que puedan utilizarse para fines militares.
 Heliógrafos.
 Cáñamo, que no sea abacá.
 Pielés de ganado, búfalos y caballos, y becerro.
 Agujas para hacer punto de media.
 Paño khaki de lana.
 Cuero, curtido ó sin curtir, utilizable para talabartería, arneses, botas ó uniformes militares.
 Carne de vaca ó carnero, fresca ó congelada.
 Periscopios.
 proyectiles de todas clases y sus componentes.
 Telemetros y sus piezas.
 Tela, trencilla ó hilo de seda utilizable para cartuchos.
 Desperdicios de seda.
 Alcoholes de fuerza no inferior á 43 grados.
 Espadas, bayonetas y otras armas (no siendo de fuego) y partes componentes.
 Madera, á saber:
 Fresno.
 Abeto.
 Nogal.
 Intestinos de camero.

B.—*Mercancías cuya exportación se prohíbe á todos los países excepto á las posesiones y protectorados británicos.*

Equipos militares, á saber: equipos de tela, cinturones de cuero, bandoleras de idem, bolsas de idem y otros artículos de cuero de uso personal manufacturados para fines militares.
 Mantas de color, que excedan de tres y media libras de peso.
 Equipos de campamento y artículos componentes, incluyendo tiendas y sus partes y accesorios, hornos, calderetas, baldes, linternas y mantas de caballo.

Carros de dos ruedas, capaces para 15 quintales y más, y sus partes componentes.
 Productos químicos; drogas, preparaciones medicinales y farmacéuticas, á saber:
 Alunita.
 Azo anilida.
 Acónito y sus preparaciones y alcaloides.
 Alcohol metílico.
 Alúmina y sales de aluminio.
 Amoníaco líquido.
 Sulfitos y óxidos de antimonio.
 Acido benzoico (sintético) y benzoatos.
 Bromina y bromidos alcalinos.
 Coca y sus preparaciones y alcaloides.
 Subóxido de cobre.
 Sulfato de cobre.
 Cresol (saponificado).
 Aldehído fórmico.
 Fulminato de mercurio.
 Cera de parafina.
 Prusiato de sosa.
 Glicerina en bruto y refinada.
 Urotropina y sus preparaciones.
 Acido hidrobromico.
 Potasa cáustica.
 Sales de potasa, á saber:
 Bicarbonato.
 Bicromato.
 Carbonato.
 Cloridato.
 Cromo alumbre.
 Metabisulfito.
 Prusiato.
 Sulfato (incluyendo «Kainit».)
 Nitrato de sosa,
 Acido tartárico y tartratos alcalinos.
 Sulfato de cinc.
 Toluol y mezclas que lo contengan.
 Clorido de magnesio.
 Oxidos y sales de cobalto.
 Acido oxálico.
 Fósforo.
 Manufacturas de aluminio.
 Amoníaco y sus sales, simples ó compuestas, que no sean nitrato de amoníaco, perclorato y sulfocianido (cuya exportación á todas partes está prohibida.)
 Licor de amoníaco.
 Clorido de estaño y óxido de cobre.
 Materias curtientes de todas clases (incluyendo extractos usados en tenería), excepto los de nogal y roble ó valonia, cuya exportación está prohibida en todas partes.
 Urea y sus compuestos.
 Sacos para carbón.
 Hileras adiamantadas para estirar alambre de acero y los diamantes preparados para las hileras.
 Aleaciones de hierro, incluyendo:
 Ferrochromo.
 Ferromanganeso.
 Ferromolibdeno.
 Ferroniquel.
 Ferrotitanio.
 Ferrotungsteno.
 Ferrovanadio.
 Ferrosilicón.
 Spiegeleisen.
 Grafito, incluyendo plumbagina de fundición (para moldes) y plumbagina para lubricante.
 Las siguientes manufacturas de cáñamo:
 Tela.
 Cordaje y bramante, sin incluir los de abacá.
 Herraduras.
 Yute en bruto.
 Metales y minerales, á saber:
 Aluminio y sus aleaciones.
 Antimonio y sus aleaciones.
 Bauxita.
 Mineral de cromo.

Cobalto.
 Cobre trabajado en todo ó en parte, incluyendo aleaciones de cobre (tales como latón, metal de cañón, latón para usos navales y metal Delta, cobre y bronce fosfórico), hojas, aros, chapas, barras, cañerías, lingotes, desperdicios, planchas, tubos sólidos estirados, planchas de condensador, de cobre ó latón, alambre de cobre, bronce y latón, metal de soldar que contenga cobre.
 Plomo en lingote, planchas ó tubos (incluyendo metal de soldar que contenga plomo).
 Mineral de plomo.
 Manganeseo y mineral de manganeseo.
 Mercurio.
 Molibdeno, molebdenita.
 Niquel y mineral de niquel.
 Scheelita.
 Selenio.
 Tungsteno.
 Vanadio.
 Wolframita.
 Estaño y mineral de estaño.
 Cinc y mineral de cinc (incluyendo cenizas de cinc, peltre, escorias de peltre y cinc en chapas).
 Mica (incluyendo hojas de mica) y micañita.
 Vaselinas.
 Minas y sus partes componentes.
 Aceites procedentes de altos hornos (excepto creosota y aceite de creosota).
 Aceite combustible, esquisto.
 Aceite de manitas.
 Lubrificantes.
 Todos los aceites y grasas vegetales, no incluyendo los aceites esenciales.
 Aceite de ballena, á saber: de cola, tocino y esperma, aceite de foca, espe: ma de tiburón y aceite de pescado en general y las mezclas compuestas de esos productos.
 Nueces, semillas y productos oleaginosos, á saber:
 Almendras de castor.
 Cocos.
 Copra.
 Semilla de algodón.
 Cacahuet.
 Semilla de vino.
 Almendra de palma.
 Nabina.
 Semilla de sésamo.
 Habas de soya.
 Todos los aceites y grasas animales.
 Petróleo para combustible (incluyendo sustitutos de trementina y parafina).
 Petróleo para gas.
 Espíritu de petróleo y petróleo para motores (incluyendo espíritu Shell).
 Pielés de cerdo curtidas y sin curtir.
 Fraguas portátiles.
 Provisiones y víveres que puedan servir para alimento del hombre, á saber:
 Animales vivos para el consumo.
 Cebada y avena, incluyendo cebada perlada y avena preparada para porridge ó gachas.
 Manteca de vaca.
 Queso.
 Huevos.
 Manteca de cerdo.
 Malta.
 Margarina.
 Azúcar refinada y candi.
 Azúcar sin refinar.
 Trigo en harina y sémola.
 Guisantes, excepto en botellas ó latas, y los empaquetados en cajas de cartón y receptáculos análogos.
 Cables de acero y estachas.
 Caucho (incluyendo caucho en bruto, desperdicios y caucho reconstituido).
 Soluciones y jaleas y cualesquiera otras

preparaciones que contengan caucho; artículos hechos completamente de caucho, incluyendo neumáticos para automóviles y bicicletas, así como los artículos especialmente adaptados para la manufactura ó reparación de neumáticos.

Reflectores.
Piel de carnero curtidas.
Piel de carnero con lana ó sin ella.
Piel de venado curtidas ó no.
Piel de cabra curtidas ó no.
Lámparas de señales de todas clases, á propósito para señalar con el Código Morse ó otros.

Aparatos para señales sonoras submarinas.
Bañados quirúrgicos (incluyendo gasa impermeable, *bailecloth*).

Juegos de aparatos telefónicos y sus partes componentes; telégrafos de campaña y cables telefónicos.

Redes para torpedos.
Tubos lanzatorpedos.
Torpedos y sus partes componentes.
Trementina (aceite y espíritu).
Buques, botes y toda clase de construcciones navales (incluyendo diques flotantes) y sus partes componentes.

Paños para uniformes y equipos militares.
Vagones de cuatro ruedas, capaces para una tonelada y más, y sus partes componentes.

Alambre de púas y galvanizado y herramientas para colocarlo ó cortarlo (sin incluir tela metálica de alambre galvanizado).

Alambre de acero de todas clases.
Lana sucia de carnero y cordero.
Lana cardada.
Borra de lana.
Desperdicios de lana.

Trapos de lana, destapados ó no, aplicables á otros usos que no sea el de servir para abono.

Paño de lana ó estambre utilizable para uniforme, no incluyendo géneros para trajes de mujer ó paños con dibujo.

Hilados de lana y estambre.
Jerseys de lana, chaquetas cardigan, guantes y calcetines de lana y ropa interior de lana de todas clases para hombre.

Mapas y planos de lugares comprendidos en el territorio de cualquier país beligerante ó dentro de la zona de operaciones militares, en escala de cuatro pulgadas por milla ó en escala mayor ó reproducciones en cualquier escala hechas por la fotografía ó por cualquier otro procedimiento de dichos mapas y planos.

C.—*Me cencias cuya exportación se prohíbe á todos los puertos extranjeros de Europa y á los del Mediterráneo y Mar Negro, excepto los de Francia, Rusia (no incluyendo los del Báltico), Bélgica, España y Portugal:*

Planchas y fundiciones para blindajes y materiales análogos para protección.

Asbestos.
Bolsas y sacos de todas clases (sin incluir las bolsas de papel).
Biciclos y sus partes componentes.
Vegigas y tripas para embutidos.
Alcanfor.
Algodón en bruto.
Maquinaria para trabajar metales.
Productos químicos, drogas, etc.
Bismuto y sus sales.
Iodina y sus preparados y compuestos.
Sales y preparados de mercurio.
Nuez vómica y sus alcaloides y preparados.

Cronómetros de todas clases ó instrumentos náuticos.

Brújulas para buques y sus partes componentes, incluyendo accesorios, tales como bitácoras,

Armas de fuego, sin rayar, para caza ó recreo.

Lona de lino, á saber:
Lona hammok.
Idem kitbag.
Idem Merchant Navy.
Idem Royal Navy.
Idem para tiendas.

Herramientas y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra, á la fabricación y reparación de armas ó de material de guerra terrestre ó marítima, é instalaciones para fábricas de cordita y municiones, á saber:

Prensas para cordita.
Troqueles para cápsulas y cartuchos.
Calibradores para proyectiles ó cartuchos.

Mezcladores.
Máquinas para rebordear.
Máquinas para rayar ánimas de cañón.
Máquinas para enrollar alambre.

Herramientas é instrumentos para hacer trincheras, tales como picos y excavadoras, ya sean de combinación patentada ó de otra clase, azadas y palas de todos géneros; astiles y mangos para picos, excavadoras, azadas y palas; maquinaria para abrir trincheras y zanjas.

Hilados de yute.
Géneros de yute en piezas.

Dril.
Caoba.

Fiambreras de estaño y cantimploras para usos militares.

Los siguientes metales y minerales:
Mineral de cobre.
Mineral de hierro.

Lingote de hierro (hematita).
Piritas de hierro.

Automóviles de todas clases, incluso motocicletas y sus partes componentes y accesorios.

Rellenos para máquinas y calderas (incluso la borra de lana).

Provisiones y víveres utilizables para alimento del hombre, á saber:
Sopas secas y comprimidas.
Cacao en polvo.

Arenques curadas ó saladas, en barriles ó cajas, incluyendo arenques secas, saladas y en salmuera.

Carnes en lata y extracto de carne.
Material de ferrocarril s, fijo y rodante.

Celofanía.
Simiente de trébol y césped.

Material de construcciones navales, á saber:

Tubos de caldera.
Tubos de condensador.

Hierros y aceros fundidos y forjados para cascos y máquinas de buques.

Planchas de hierro y acero y viguetería para construcción de buques.

Máquinas para buques y sus partes componentes.

Maquinaria auxiliar para buques.
Máquinas para soldar y sus montajes.

Material para telégrafos y para telégrafos y teléfonos sin hilos.

Bramante para coser.
Antracita.

Laca de todas clases, incluyendo concha, goma, simiente, resina y otras formas de laca, pero no en tinte de laca.

Palo santo.
Arroz y sus harinas.

D.—*Mercancías cuya exportación se prohíbe á puertos de Dinamarca, Holanda y Suecia.*

Hoja de lata, incluyendo cajas y latas para conservas alimenticias.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.492 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PRECIOS Pesetas.	POBLACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
25.712	100 000	Antequera.	Madrid.	Madrid.
276	60 000	Madrid.	Valladolid.	Logroño.
354	20 000	Badajona.	Cartagena.	Sevilla.
26.610	1 500	Reus.	Reus.	Reus.
28.412	1 500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
14.339	1 500	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
3.598	1 500	Igualeda.	Barcelona.	Madrid.
23.894	1 500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13.237	1 500	Bilbao.	Sancti Spiritus de B.ª	Madrid.
21.96	1 500	Alicante.	Lucena.	Madrid.
0.494	1 500	Barcelona.	San Sebastián.	Sevilla.
24.870	1 500	Medina del Campo	Barcelona.	Madrid.
19.698	1 500	Barcelona.	Pamplona.	Sevilla.
25.093	1 500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
17.499	1 500	Aguilas.	Barcelona.	Madrid.

Madrid, 1 de Junio de 1915.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marina Hernández Martín, Fermina Sofía Oteros Bernaldo y Lucía Peñalver Ibáñez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Milagros Alvarez Villa y Carmen Gómez Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Junio de 1915.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Junio de 1915.

Ha de constar de 17.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 883 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PFSETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
10 de 6.000.....	60.000
765 de 800.....	612.000
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	79 200
2 aproximaciones de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero..	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo..	5.000
2 ídem de 1.750 íd. íd., para los del premio tercero.....	3.520
883	1.175.720

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 17.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que

tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 6 de Febrero de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Rafael Picardo O'Leary Archivero de la Diputación Provincial de Cádiz, se publica para conocimiento de los demás concurrentes.

Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN

Vista la comunicación de la Alcaldía de Castellón de 22 del pasado acompañando certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento de 19 del mes anterior, y Junta municipal de Asociados del 21 del mismo, según las que el Ayuntamiento se compromete á abonar el 50 por 100 del importe de las obras de adoquinado en travesía de dicha capital por la carretera de Madrid á Castellón, cuyo presupuesto

de contrata es de 68.504,93 pesetas, entregando al contratista el 50 por 100 de la obra ejecutada en los mismos plazos y condiciones que el Estado abone el otro 50 por 100, mediante certificación del Ingeniero encargado de la obra,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto:

1.º Declarar urgente la obra de reparación de sustituir por adoquinado el afirmado de la travesía por Castellón de la carretera de Madrid á Castellón, á los efectos de figurar entre las que, según el caso 3.º del plan de reparación de carreteras de 12 de Febrero último, se consideren incluídas en el plan sin aparecer en él explícitamente; y

2.º Autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que pueda anunciar la subasta de obras á ejecutar en el año actual, con las condiciones establecidas en la Real orden de 26 de Febrero último.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1915. El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Sisamón al empalme de la carretera de Cetina, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista la instancia elevada por la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, en solicitud de que se amplíe el plazo de presentación de proposiciones en el concurso para realizar la instalación necesaria á la elevación de 2.300 litros de agua por segundo con destino á la alimentación del Canal de Tordesillas:

Considerando que aun cuando es urgente la realización de las obras de la expresada instalación, es de indudable conveniencia facilitar la concurrencia de las Casas productoras de los aparatos que han de constituir la referida instalación,

Esta Dirección General ha resuelto acceder á lo solicitado y señalar como nuevas fechas para término de la admisión de proposiciones y para apertura de los pliegos que las contengan los días 18 y 23, respectivamente, del próximo mes de Junio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, previéndole que ha de ordenar la inserción del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia y remitir á este Centro un ejemplar del periódico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Valladolid.